



PROYECTO DE LEY

La Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1.- En virtud del Artículo 1° de la Ley 12.449, autorízase la creación, instalación y funcionamiento de un Canódromo en el Municipio de Carlos Tejedor, el que se regirá por la presente ley y la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo a tal efecto.

ARTÍCULO 2.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley, será el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, sin perjuicio de las facultades que ejercerá el Municipio de Carlos Tejedor quien se hallará facultado para el otorgamiento de la autorización y habilitación correspondientes a tenor de lo que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 3.- La construcción, mantenimiento y funcionamiento del Canódromo estará a cargo de personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos exigidos por la reglamentación.

ARTÍCULO 4.- Las carreras se disputarán en días domingos o feriados, a excepción de época de alta temporada, cuyos límites se establecerán en la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 5.- Prohíbase el ingreso de menores de dieciocho (18) años al recinto donde se desarrollen las apuestas, pudiendo concurrir al resto de las instalaciones acompañados por personas mayores de edad.





Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la beneficiaria de la explotación habilitará un lugar especial para la presencia de menores de dieciocho (18) años.

ARTÍCULO 6.- El sistema recaudatorio estará integrado de dos maneras: por la venta de entradas al espectáculo y por la venta de boletos para la realización de las correspondientes apuestas.

ARTÍCULO 7.- El beneficiario de la explotación organizará, fiscalizará y recaudará los montos provenientes tanto de la venta de entradas como de las apuestas de concurrentes al espectáculo, otorgándose al efecto los debidos comprobantes. El beneficiario de la explotación será responsable del pago de los importes correspondientes a los apostadores que resulten ganadores de las apuestas.

ARTÍCULO 8.- El sistema de apuestas se concretará a través de boletos que se adquirirán en las ventanillas habilitadas al efecto, prohibiéndose expresamente las apuestas por terceras personas ajenas a la organización.

Tanto los precitados boletos, como las entradas al espectáculo serán numerados e impresos por la Municipalidad, quien determinará las condiciones en que la beneficiaria deberá ingresar los importes correspondientes.

ARTÍCULO 9.- El total de lo ingresado en concepto de apuestas, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cincuenta y siete por ciento (57%) se destinará al pago de las apuestas ganadoras.
- b) El catorce por ciento (14%) se destinará al Municipio de Carlos Tejedor, quien deberá aplicar ese porcentaje a la creación -alquiler y/o futura construcción o adquisición y posterior mantenimiento de un inmueble cuya destino exclusivo y obligatorio será el funcionamiento de una Casa de Estudios en la ciudad de La Plata.
- c) El uno por ciento (1 %) al Instituto Provincial de Lotería y Casinos.
- d) El veintiocho por ciento (28%) a favor de la beneficiaria de la Explotación.

ARTÍCULO 10.- El total de lo recaudado por venta de entradas se distribuirá de la siguiente manera:

a) El cincuenta por ciento (50%) a favor de la beneficiaria de la explotación, estando a su cargo el pago de los impuestos, tasas, contribuciones que graven su actividad, sean nacionales, provinciales o municipales, como así también para el mantenimiento del canódromo.





b) El cincuenta por ciento (50%) restante se acumulara al catorce por ciento (14%) establecido en el artículo 9 inciso b) del presente proyecto.

ARTÍCULO 11.- El canódromo Municipal contará con un bufete que será explotado por entidades de bien público que se designarán en la reglamentación de la presente ley, de acuerdo al cronograma rotativo del listado de instituciones que le provea la Municipalidad a tal fin.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NELSON SILVA AL.PA Diputado Bloque Frente para le Victoria-PJ H. Camara de Diputados Pcia. de Bs. As.







FUNDAMENTOS

La realización de carreras y prácticas de destreza de perros es una actividad que se incrementa año tras año en la República Argentina.

En la Provincia de Buenos Aires existen más de 20 canódromos funcionando, deviniendo necesaria la reglamentación de una actividad que, crece día a día.

"Las carreras de galgos" -raza de perros por excelencia a la hora de rivalizar- son competencias entre varios ejemplares de esta raza de perros. Los participantes corren detrás de una liebre artificial a la que nunca llegan a alcanzar; se lleva a cabo en un circuito recto u ovalado, denominado "canódromo", lugar donde los canes circulan hasta llegar a la meta, siendo ganador, obviamente el que llega primero.

El espíritu de este proyecto tiene como fuente la regulación de una actividad que desde hace años se efectúa de manera encubierta y/o con habilitaciones provisorias y precarias. De esta manera, por un lado se evitaría el juego clandestino y, por otro lado se fomentaría una actividad deportiva similar a las carreras hípicas que permiten desarrollar actividades científicas, médicas, y deportologas, paralelamente generarían fuente de trabajo directa e indirecta, como así también incrementarían los ingresos del Municipio, como consecuencia de la atribución que la misma ley les otorgaría para habilitar y administrar dicho canódromo.

Este proyecto respeta la autonomía del Municipio el que estará facultado para el otorgamiento del permiso para la construcción, mantenimiento, funcionamiento y control del canódromo. También busca regular la actividad en lo atinente a las apuestas, para evitar el juego clandestino y estafadores de turno.

Asimismo y como eje fundamental de la actividad, apunta al cuidado del animal, principal actor de esta actividad, ya que al estar reglamentada, "los galgos" se encontrarían en excelente condiciones para competir, atento a que serían fiscalizados por profesionales en la materia, protegiéndolos así contra posibles





malos tratos, usos de estupefacientes, y cualquier otro hecho que atentara contra sus vidas.

Por lo que, si se comprobase que los animales participantes de las carreras hubieren sido estimulados para lograr un mejor rendimiento y/o fueran pasibles de algún tipo de desprotección se aplicarían severas sanciones a quienes fueran sujetos activos de tal accionar, sin perjuicio de que a su vez los responsables de tal conducta pudieran ser juzgados por los delitos contemplados en la Ley 14.346 sobre "Protección a los animales contra actos de crueldad y malos tratos".

En síntesis, los animales en este tipo de deporte deben ser rigurosamente cuidados ya que son atletas y para poder expresar su mayor potencial deportivo requieren asistencia veterinaria permanente, planes sanitarios rigurosos y estratégicos controles periódicos; la alimentación es un factor importante en esta actividad, reciben una dieta balanceada y muy controlada, como así también su hábitat, que es de suma importancia ya que requiere de un alto confort, los perros duermen sobre colchones y según la época del año con ventiladores o calefactores en lugares cerrados. La falta de normativización hace que los debidos controles al respecto se vuelvan de dificultosa o imposible realización.

Se trata en efecto de propiciar la regulación del funcionamiento de los canódromos, dar una adecuada respuesta a la necesidad de sistematizar las pistas donde se desarrollan destrezas caninas, brindar seguridad a estas actividades, proteger a los animales que en ellas intervengan y desarrollar un atractivo espectáculo para toda la familia.

Las carreras de galgos se han vuelto muy populares en nuestro país, las personas involucradas en esta actividad ponen toda su pasión en el desarrollo de esta disciplina.

En lo que a la provincia de Buenos Aires se refiere, Villa Gesell se ubica a la cabeza de las comunas que organizaron canódromos, pudiendo afirmarse que, en realidad, se trata de la única que ha efectuado este tipo de espectáculos en forma orgánica y sistemática, al punto de poseer una reglamentación dictada por Ordenanza de su Honorable Concejo Deliberante que es modelo en su género.







La experiencia cumplida por Villa Gesell y la tradición de las competencias en su canódromo deben mover a la Provincia a reconocer el hecho de que este tipo de competencias existen y derecho a realizarlas de manera reglada, bajo la atenta vigilancia y contralor del órgano competente, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, a fin de que, en ningún caso, pudiera desvirtuarse la finalidad de acción social que el Estado persigue mediante el otorgamiento de este tipo de autorizaciones.

Históricamente, en la provincia de Buenos Aires, el municipio de Carlos Tejedor resultó ser pionero en el desarrollo de organizaciones de carreras de perros galgos. Prueba de ello es la Ordenanza Municipal N° 2079/2008 que permite realizar carreras en forma amateur, regularización a la que se arribó luego de largos años de practicarse en forma clandestina.

La nombrada Ordenanza dispone la creación de un canódromo en el predio del "Parque Municipal". Entre sus estipulaciones, prohíbe fehacientemente la utilización de sustancias químicas y/o estimulantes que alteren el natural desempeño de los animales, contemplando la prohibición de ingresar al Canódromo por el plazo de 20 años, en carácter de propietario o competidor para quien infrinja dicha prohibición.

Este proyecto de Ley no detiene su mirada en la actividad deportiva y protección de sus actores, va más allá, contempla beneficiar a diferentes instituciones, y personas físicas y/o jurídicas sin fines de lucro que el ejecutivo municipal asigne y designe. Por un lado concede la explotación del bufete dentro del canódromo a entidades de bien público del Municipio y por el otro destina un amplio porcentaje de las entradas y apuestas para la creación y posterior funcionamiento de una Casa de Estudios en la ciudad de La Plata. De esta forma se permitiría el acceso a estudios universitarios de jóvenes pertenecientes a familias de bajos recursos económicos, quienes de otra manera no podrían alcanzar el ingreso educativo a dicho nivel superior.

Este proyecto de ley impulsa una actividad que genera trabajo en diferentes jerarquías, desde el veterinario profesional, la mano de obra de atención a los animales e higiene de los mismos (variador y cuidador), hasta la de quienes mantienen las instalaciones para los entrenamientos, los molinos balanceados y las carreras mismas.





Este proyecto de ley genera beneficios para entes públicos como escuelas, hogares de ancianos u hospitales producto de los porcentajes de dinero destinados a tales fines, ya sea que provengan de la venta de entradas, de la recaudación de apuestas o de la habilitación para instalar kioscos o cantinas.

Cabe destacar que es una actividad que también genera ingresos de divisas a nuestro país, ya que países como Brasil, Uruguay y Chile son clientes de nuestro caninos Greyhound (galgos) por la calidad de los mismos.

Hoy la actividad de las carreras de galgos en la Argentina, esta a nivel turf o mayor, por lo que necesita un marco legal, donde se priorice el bienestar del animal, generando fuentes de trabajo, asignando un porcentaje al bien público y un entretenimiento sano donde participe toda la familia.

Por los fundamentos vertidos, solicito a los señores Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

NELSON SILVA (LPA Diputedo Bloque Frente para la Victoria P.

